I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-2020-071-002-A) Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono No. DGIELGCA/131/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 18 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, primer y tercer párrafo; Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4, Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Daniel López Vicuña

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril de 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

VERSIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 0131 /2024

ACUSE
MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RECIBIDO
21 MAR. 2024
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Ciudad de México, a 19 marzo 2024.

Bitácora: DGGCARET-00153/2402.

Asunto: Resolutivo Asignación de cuota de importación de hidrofluorocarbonos (HFC)

Recibí Original
Armando Pineda V.
20/05/24

ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V.
Av. Guerrero No. 2911, Int. B, Col. Guerrero,
Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88240
P R E S E N T E

VISTA la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A **"Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono"**, con **número de folio DGGCARET-00042/2401,** recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **(ECC-SEMARNAT)**, y:

- R E S U L T A N D O -

I. Que la empresa **ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V.,** en lo sucesivo **"LA EMPRESA"**, ingresó su trámite mediante escrito de fecha 2 de enero de 2024, con sello de recibido del día 3 del mismo mes y año del **ECC-SEMARNAT,** y se le asignó el **número de folio DGGCARET-00042/2401**.

II. Que mediante escrito de fecha 2 de enero de 2024, recibido en el **ECC-SEMARNAT,** el C. Armando Pineda Villalobos, acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V.** mediante la escritura pública número 10,644 de fecha 26 de mayo del 2000, otorgada ante la fe del notario público número 226 de la Ciudad de México, Lic. Pedro Cortina Latapí.

III. Que el C. Armando Pineda Villalobos, apoderado legal de la empresa **ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V.** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Daniel Delgadillo #49, Col. Magisterial Vista Bella, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54050; así como autorizando para tales efectos al C. Carlos Alberto Reyes Garza.

IV. Que con fecha 15 de febrero de 2024, derivado de la revisión y análisis de la información presentada, esta Dirección General de Industria, Energía Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA), mediante oficio número DGIELGCA/056/2024 apercibió en términos de lo dispuesto en el 17 A párrafo primero de la Ley Federal del Procedimiento

Administrativo de aplicación supletoria, a la empresa **ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V.** otorgando un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio antes referido, para , presentar la información adicional faltante siguiente:

1. El tipo de sustancia que desea importar y la cantidad indicando en kilogramos y su equivalente en toneladas de CO2e, puesto que si bien refiere que desea importar sustancia HFC pura con 2903.45.01 NICO 00 y HFC con aceites (mezclas) con Fracción Arancelaria 3827.64.91 NICO 00, no señala de forma clara qué cantidad desea importar de cada uno de los compuestos que refiere.

2. Adicionalmente, y en particular, por lo que corresponde a HFC con aceites (mezclas) con Fracción Arancelaria 3827.64.91 NICO 00, es necesario que indique qué mezclas desea importar y su composición química conforme a la Hoja de Datos de Seguridad de la sustancia, con el objeto de que esta autoridad esté en posibilidad de identificar claramente la sustancia que se desea importar.

V. Que con fecha 16 de febrero de 2024, se notificó por comparecencia al C. Armando Pineda Villalobos, del Oficio número DGIELGCA/056/2024, en el Espacio de Contacto Ciudadano de la SEMARNAT.

VI. Que mediante escrito 26 de febrero de 2024, con sello de recibido del día 28 del mismo mes y año del ECC-SEMARNAT, al cual se le asignó el número de folio DGGCARET-00153/2402, la empresa **ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V.** dio contestación al oficio de apercibimiento número DGIELGCA/056/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, manifestando lo siguiente:

> Que en contestación a los requerimientos descritos en el ACUERDO DE PREVENCION Oficio No. DGIELGCA /056/2024de fecha 15 de Febrero de 2024, Folio DGGCARET-00001/2401, me permito proporcionar la información adicional faltante en la tabla anexa a este escrito, en el que describo la cantidad a importar tanto de HFC Puro, como de Mezclas. Así mismo exhibo las HDS de cada producto descrito a fin de que sean identificados como el total de los productos a importar.

Tipo de Sustancia	Fracción Arancelaria	NICO	Cantidad Kg	Equivalente a CO²e	Composición Química
Gas Tetrafluoroetano R-134a No parte N/A	2903.45.01	00	[redacted]		Tetrafluoroetano R-134a 99.9%
Sellador de fugas con gas refrigerante R-134a uso automotriz No parte BD150S	3827.64.91	00			Aditivo alquilato lineal, Éster de ácido dibásico, Fluido base polialquilenglicol, 1,1,1,2- Tetrafluoroetano 33.33%
Sellador de fugas con gas refrigerante R-134a uso automotriz No parte BD151S	3827.64.91	00			SILANO, ETENILTRIMETOXI 12-18% 2-METILPROPAN-1-OL; ISO-BUTANOL 10-15% METANOL <1% METILTRIMETOXISILANO 2-5% ALCOHOL DE DIACETONA <1% 1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO 40-50% POLIALQUILENGLICOL 15-20% 3-(2-AMINOETILAMINO)PROPILTRIMETOXISILANO 7-12%
Sellador de fugas con gas refrigerante R-134a uso automotriz No parte BD003S	3827.64.91	00			Aditivo alquilato lineal, Éster de ácido dibásico, Fluido base polialquilenglicol, 1,1,1,2- Tetrafluoroetano 33.33%
Sellador de fugas con gas refrigerante R-134a uso automotriz No parte BD004S	3827.64.91	00			Aditivo alquilato lineal, Éster de ácido dibásico, Fluido base polialquilenglicol, 1,1,1,2- Tetrafluoroetano 33.33%
Sellador de fugas con gas refrigerante R-134a uso automotriz No parte BD002S	3827.64.91	00			Fluido base polialquilenglicol, 1,1,1,2- Tetrafluoroetano 33.33%

VII. Que habiendo contabilizado los días hábiles desde la notificación del oficio No. DGIELGCA/056/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, a la fecha del ingreso del escrito por el que se da respuesta al oficio de prevención, transcurrieron 8 días hábiles, por lo que se determina que se ingresó dentro del plazo establecido y

---------------------------C O N S I D E R A N D O------------------------

I. Que esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; artículos 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

II. Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985, y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1° de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

III. Que, de conformidad con el inciso b), del Artículo 2, del Convenio arriba citado, también se indica que, para tal fin, las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control; esto, en caso de que se compruebe que esas actividades ocasionan o pueden tener efectos adversos, como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono.

IV. Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

V. Que, a su vez, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobado por el Senado de la República, el 29 de diciembre de 1987, ratificado el 31 de marzo de 1988 y promulgado en México vía Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 1990, indica que las Partes signantes del Convenio de Viena preverán medidas que reduzcan el "**consumo**", concepto que, de conformidad con el artículo 1: Definiciones, del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, se entiende como "**la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas**".

VI. Que, con motivo del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se insertaron a los textos del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, entre otros, los artículos 2J: Hidrofluorocarbonos y 5, párrafo 8 qua, por lo que de una interpretación armónica de estas disposiciones y el artículo 2, inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, se concluye que los Estados Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que

agotan la capa de ozono, suscribieron el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo de **hidrofluorocarbonos (HFC)**.

VII. Que los HFC son sustancias químicas empleadas principalmente como refrigerantes en sistemas de refrigeración y aire acondicionado (RAC) domésticos, comerciales e industriales. También se utilizan como agentes de soplado para la fabricación de espumas de poliuretano, como propelentes de productos en aerosol y extintores de fuego, y como solventes; tienen, en general, características idóneas en sus aplicaciones, con excepción de presentar un alto potencial de calentamiento global (PCG), por lo que contribuyen al cambio climático, por lo que son regulados por el Protocolo de Montreal a través del **Anexo F**, debiéndose cumplir las reducciones de consumo establecidas en el Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VIII. Que, conforme al Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, de acuerdo con el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso a), *"**toda Parte** que opere al amparo del párrafo 1 de dicho artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J [denominado "Hidrofluorocarbonos"] de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento con las medidas de control establecidas en los apartados a) al e) del párrafo 1 del artículo 2J y en los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificar esas medidas como se indica en el referido inciso a)"*;

IX. Que, el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c), del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, dispone que *"**Cada Parte** que opere al amparo del párrafo 1 de dicho artículo, a los fines de **cálculo de su línea base de consumo** conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F, [Hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su línea base de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, [Hidroclorofluorocarbonos]".*

X. Que, la **línea base de consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) de los Estados Unidos Mexicanos** consistió en el promedio del consumo de tales sustancias en los años 2009 y 2010, dentro del territorio nacional, calculada en términos del potencial de agotamiento de ozono (PAO), resultando un total de 1,094.85 toneladas PAO, que en toneladas de CO_2e asciende a la cantidad de 20,050,441.54, monto del cual solamente el 65% se considerará para el cálculo de la línea base de HFC en los Estados Unidos Mexicanos, como lo establece el Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo

de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

XI. Que, conforme a lo señalado en las disposiciones referidas en los dos Considerandos inmediatos anteriores, México establecerá medidas de control de consumo de HFC a partir del 1 de enero del año 2024, tomando como **línea base del país** el promedio de consumo de HFC en el periodo de 2020 a 2022, añadiendo 65% de la línea base de hidroclorofluorocarbonos (HCFC), teniendo como objetivo la reducción del consumo nacional de HFC del 10% para el 1 de enero de 2029, 30% para el 1 de enero de 2035, 50% para el 1 de enero de 2040 y 80% para el 1 de enero de 2045;

XII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c) del Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, **la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos** se determina conforme a la media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos]; expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO2e), como se indica a continuación:

Consumo de sustancias del Anexo F [hidrofluorocarbonos] en los Estados Unidos Mexicanos expresado en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)			**Media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, expresada en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)**	**más**	**65% del nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos], expresado en toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)**	**resultado**	**Línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos, expresada en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)**
2020	**2021**	**2022**					
48,211,034	47,994,455	95,644,142	**63,949,877**	+	**13,032,787**	=	**76,982,664**

XIII. Que el Gobierno de México determinó la línea base de consumo de HFC conforme a la información oficial de registros de importaciones y exportaciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como la verificación de datos con empresas importadoras de

HFC. Información que fue reportada en cumplimiento del Artículo 7 del Protocolo de Montreal ante el Secretariado de Ozono, que funge como el Secretariado del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; informe que fue revisado y validado, y cuya información se puede consultar en la siguiente liga electrónica: https://ozone.unep.org/countries/data-table

Y se observa de la siguiente manera:

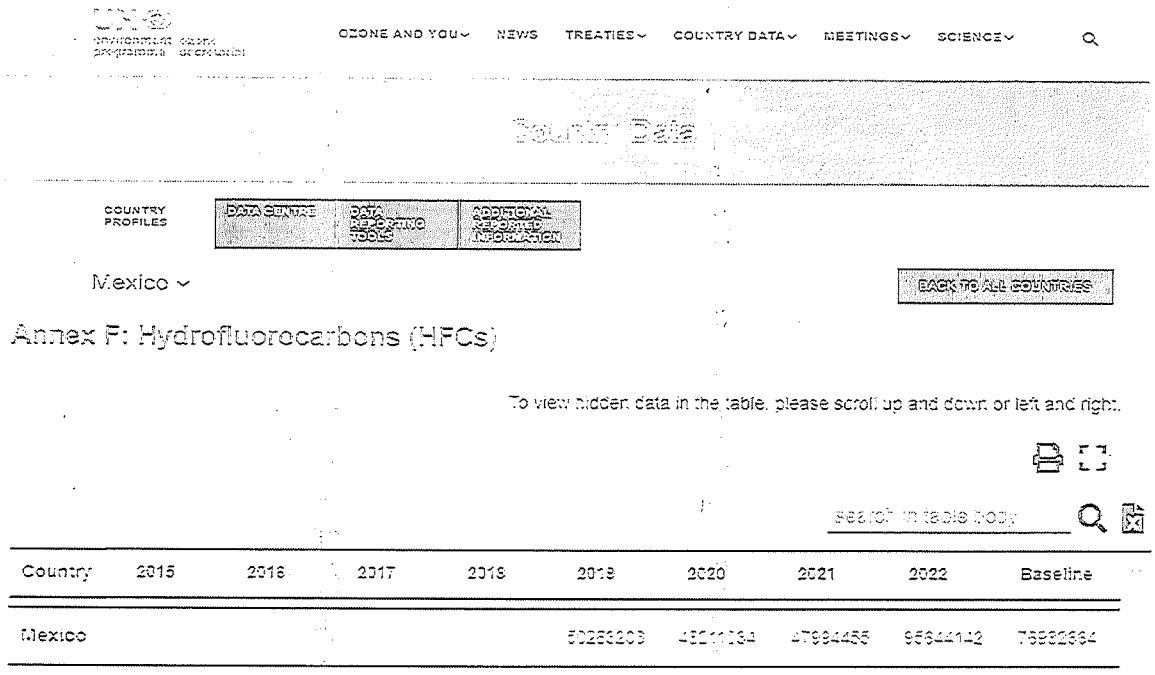

XIV. Que de acuerdo con los considerandos VIII, IX, X y XI, el consumo de HFC de México no podrá exceder las 76,982,664 tCO_2e en el periodo 2024-2028 y al 1 de enero de 2029 se deberán reducir 7,698,266.4 tCO_2e, quedando como límite de consumo en dicha fecha 69,284,398 tCO2e.

XV. Que del análisis de los datos de consumo de HFC en los Estados Unidos Mexicanos durante los años de construcción de la línea base, se identificó que en los años 2020 y 2021 hubo un estancamiento respecto a la tendencia de crecimiento del consumo de HFC en México debido a la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); mientras que en el año 2022 se presentó un incremento del consumo de HFC que duplica el consumo de los años 2020 y 2021.

XVI. Que, en línea con el considerando XIV, se observa que **los consumos de los años 2020 y 2021 son similares al consumo del año 2019**, año previo a la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y durante el cual, también tuvieron participación las empresas que contribuyeron al consumo durante los años de construcción de la línea base de HFC para México, es decir, en **los años 2019, 2020 y 2021 se observó una tendencia de consumo estable**. Este periodo también fue reportado por el Gobierno de México ante el Secretariado de Ozono, los valores de consumo como se muestran en el gráfico siguiente:

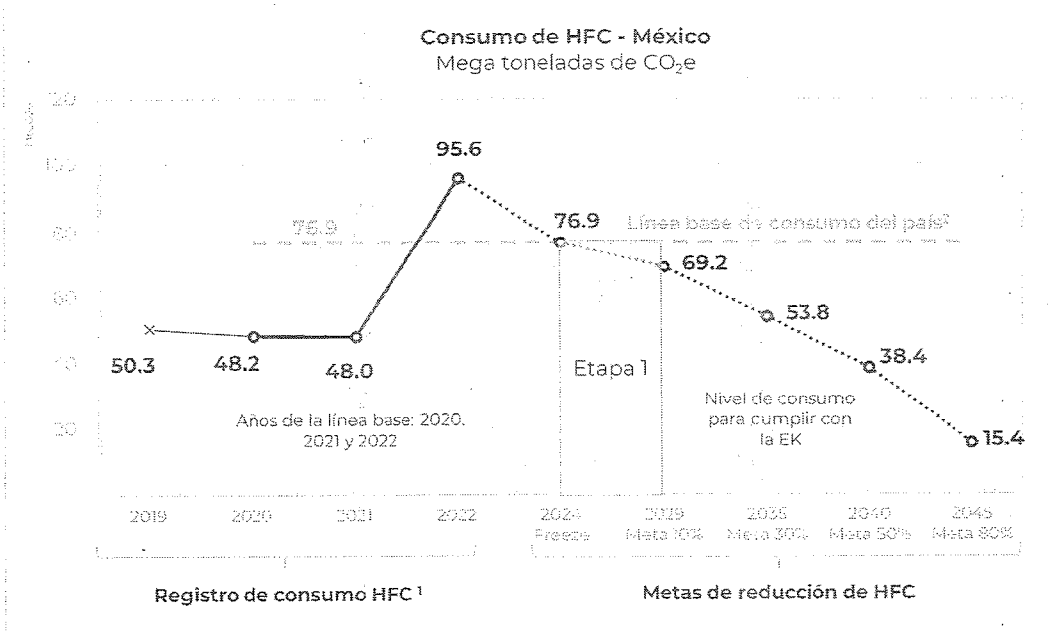

[1] Consumo HFC = Importaciones + Producción - Exportaciones
[2] Línea base de consumo país = Promedio Consumo HFC 2020-2022 + 65% LB consumo HCFC = 63,949,877 + 13,052,787

XVII. Con base en las consideraciones anteriores, el Gobierno de México desarrolló la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", la cual tiene como objetivo:

- Cumplir con los compromisos asumidos por México en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, conforme al Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- Contribuir al desarrollo económico del país de una manera sostenible, asegurando el abasto de HFC en toda la cadena de valor involucrada en el consumo de HFC, tomando en cuenta la disponibilidad de alternativas.

- Establecer reglas imparciales de distribución de cuotas de HFC y acordes a la demanda del mercado nacional de estas sustancias.
- Evitar posibles distorsiones del mercado que compliquen el cumplimiento de las reducciones de consumo de HFC comprometidas por el país.

XVIII. Que conforme a la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", criterio D, se determinó aplicar una **expresión matemática para determinar el límite de la asignación de cuota máxima por empresa para el año 2024**, en la cual se considera el consumo de HFC durante el periodo 2019 a 2022, de acuerdo con los considerandos XIV al XVII, conforme a lo siguiente:

$$CM_{HFC} = \left[PI_{HFC\,2019-2021} + \frac{PI_{HFC\,2019-2021}}{C_{HFC\,Total\,2019-2021}} * 65\%\, LB_{HCFC} \right] + \frac{C_{HFC\,t-2}}{C_{total\,HFC\,t-2}} * HFC_{RR}$$

Donde:

Parámetro	Descripción
CM_{HFC}	**Cuota máxima a asignar** de HFC en toneladas de CO_2e, **por empresa**
$PI_{HFC\,2019-2021}$	Promedio de consumo de HFC del periodo 2019-2021, por empresa en tCO_2e
$\frac{PI_{HFC\,2019-2021}}{C_{HFC\,Total\,2019-2021}}$	Promedio de consumo de HFC por empresa en 2019-2021 entre promedio de consumo total nacional de HFC en 2019-2021, solo para Importadores históricos de HCFC. Si la empresa no participó en la construcción de la línea base de HCFC, el valor de este término es igual a 0.
$65\%\, LB_{HCFC}$	65% de la Línea Base de consumo de HCFC. Si la empresa no participó en la construcción de la línea base de HCFC, el valor de este término es igual a 0.
$\frac{C_{HFC\,t-2}}{C_{total\,HFC\,t-2}}$	Consumo de HFC por empresa en el año t-2 entre promedio de consumo total nacional de HFC en el año t-2. Año t =2024, t-2 =2022
HFC_{RR}	Desigual a reasignar $HFC_{RR} = LB - \sum \left[PI_{HFC\,2019-2021} + \frac{PI_{HFC\,2019-2021}}{C_{HFC\,Total\,2019-2021}} * 65\%\, LB_{HCFC} \right]$ - Margen de Reserva • [illegible] • [illegible] • Margen de Reserva= reserva definida por la autoridad en toneladas de CO_2e

Parámetro	Descripción
Datos de la empresa utilizados por SEMARNAT para determinar la cuota	• Consumo de HFC en 2019 en tCO_2e • Consumo de HFC en 2020 en tCO_2e • Consumo de HFC en 2021 en tCO_2e • Consumo de HFC en 2022 en tCO_2e Determinados a partir del registro de consumo por sustancia en toneladas métricas, y de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México y que posteriormente se multiplican por su potencial de calentamiento global de acuerdo con los valores del Secretariado de Ozono[1]. **Cálculo del consumo anual de HFC por empresa:** Consumo por empresa en un año [tCO2e] = HFCa * PCGa + HFCb * PCGb + ...+ HFCy * PCGy + HFCz] * PCGz donde HFCa, HFCb, ... HFCz son los consumos de los HFC en toneladas métricas y PCGa, PCGb, ... PCGz son los potenciales de calentamiento global correspondientes a cada HFC.
$PI_{HFC\,2019-2021}$	Promedio de las importaciones de HFC del periodo 2019-2021, por empresa en tCO_2e $$PI_{HFC\,2019-2021} = \frac{Cons.\ de\ HFC\ en\ 2019\ en\ tCO2e + Cons.\ de\ HFC\ en\ 2020\ en\ tCO2e + Cons.\ de\ HFC\ en\ 2021\ en\ tCO2e}{3}$$

[1] https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/26866/7878FS03GWPCO_EN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

XIX. Que los valores de referencia de consumo de HFC por empresa en cada año incluido en el modelo matemático, serán los contabilizados por la SEMARNAT a partir de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México, mismos que son empleados para determinar el **consumo nacional de México** reportado en el Programa País ante el Protocolo de Montreal en el año correspondiente y el informe que México presenta ante el Secretariado de Ozono, en cumplimiento del Artículo 7: Presentación de datos, del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

XX. Que conforme a los Considerandos VI y VIII, México -como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono- suscribió el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo y la producción de hidrofluorocarbonos (HFC). Siendo que, el Gobierno de México regula la importación a través de medidas de restricción no arancelarias con fundamento en el artículo 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos (RPLAFEST) y el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Acuerdo CICOPLAFEST).

XXI. Que, si bien la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos se determinó conforme a la media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos], expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO_2e); dado el comportamiento atípico del consumo de HFC en México en estos años por los motivos expuestos en el Considerando XV y XVI, el Gobierno de México desarrolló la *"Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos"* que incluye la **expresión matemática para determinar el límite de la asignación de cuota máxima por empresa para el año 2024, con el objeto de establecer una medida de control imparcial** para todas las empresas importadoras que han venido satisfaciendo la demanda a nivel nacional de los usuarios finales y de empresas manufactureras de equipos originales.

XXII. Que el desarrollo de la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos" atiende al artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que dispone que "*Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*", así como, al principio de soberanía de Derecho Internacional Público, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas. Por lo que los Estados Unidos Mexicanos, como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, tiene la potestad de tomar libremente las decisiones de política en el interior, conforme a lo que más le conviene para su desarrollo y, en este sentido, la autoridad determina estas medidas atendiendo a lo más conveniente para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco de dicho Protocolo.

XXIII. Que el Gobierno de México decidió establecer un Margen de Reserva como un factor de amortiguamiento que permita mantener el consumo por debajo del compromiso de congelamiento, inclusive en caso de que posteriormente se identifiquen importadores de HFC adicionales y garantizar la existencia de un mecanismo para hacer frente a

circunstancias no anticipadas, es decir, casos de excepción no previstos en la evaluación del consumo y otorgamiento de asignación de cuotas.

XXIV. Que México sometió en la 93ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal el proyecto denominado "*Mexico, Kigali HFC Implementation Plan (Stage I – first tranche)*", en español Plan de Implementación de la Enmienda de Kigali, Etapa I de México, donde un miembro del Comité Ejecutivo cuestionó por qué el consumo de HFC se había duplicado en 2022, e hizo notar que dos importadores de HFC recientemente establecidos en México habían consumido 28,2 millones y 7,6 millones de toneladas equivalentes de dióxido de carbono, respectivamente, y puntualizó que alrededor del 35 por ciento del consumo de HFC durante este periodo se debía a esos dos nuevos participantes.

XXV. En línea con el Considerando inmediato anterior, con base en la Decisión 93/68, inciso c), subinciso vi, el Gobierno de México se comprometió a continuar monitoreando su consumo de HFC con el objeto de comprender en qué medida el consumo informado en los años de referencia [años de construcción de la línea base 2020-2022] fue representativo de las necesidades del mercado local y evaluar cuál será la demanda futura de HFC.

XXVI. Que, para el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el gobierno de México promoverá acciones para el control y regulación del consumo de HFC en el país, bajo el principio de progresividad y no regresión, atendiendo la obligación mandatada en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Federal.

XXVII. Que de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad.

XXVIII. Que, de la información presentada en la solicitud inicial, la empresa **ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V.** señala lo siguiente:

> La cantidad de cuota solicitada responde al cálculo elaborado en base al modelo matemático publicado por esta Dependencia mismo que ya fue confirmado por sus funcionarios, y que corresponde a las siguientes cantidades:
>
> [redacted]

XXIX. Que esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire procedió al análisis del escrito inicial de solicitud de cuota importación de HFC, así como de la información entregada por la empresa ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V. para subsanar lo solicitado en el oficio No. DGIELGCA/056/2024 de fecha 15 de febrero de 2024 encontrando que:

1. En su escrito inicial de solicitud de cuota de importación de HFC **"LA EMPRESA"** solicitó [redacted] que corresponde a [redacted]; cantidad que corresponde al cálculo con base en los datos de referencia de consumo de HFC registrados por esta autoridad conforme a la base de datos de operaciones de comercio exterior de la Agencia Nacional de Aduanas de México y la expresión del criterio D de la Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024 en los Estados Unidos Mexicanos, ya que el límite de consumo para la solicitud de cuota inicial de la empresa **ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V.** asciende a la cantidad de hasta [redacted]

2. Que en su escrito de desahogo **"LA EMPRESA"** señaló que la sustancia que desea importar corresponde a Tetrafluoroetano, **HFC-134a**, en estado puro y en mezclas por una cantidad de [redacted]

3. Que el Potencial de Calentamiento Global (PCG) en 100 años del **HFC-134a**, es de **1430** de conformidad con Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018

4. Con base en lo anterior, al multiplicar [redacted] Potencial de Calentamiento Global (PCG) en 100 años del **HFC-134a**, que es de **1430,** el valor de cuota que se obtiene corresponde a [redacted] valor que rebasa el límite de consumo para la solicitud de cuota inicial de la empresa **ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V.** que asciende a la cantidad de hasta [redacted]

5. En escrito inicial de solicitud de cuota de importación de HFC **"LA EMPRESA"** manifestó que *"la cuota solicitada responde al cálculo elaborado en base al modelo matemático publicado por esta Dependencia, **mismo que fue confirmado".*** (énfasis añadido) por la cantidad de [redacted]

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire:

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO. Tener por admitida la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A **"Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono"**, presentada por **ZONE COMPRA, S. DE R.L.**

DE C.V., con **número de folio DGGCARET-00042/2401,** para la importación de hidrofluorocarbonos (HFC), recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **(ECC-SEMARNAT)**.

SEGUNDO. Tener por acreditada la personalidad del C. Armando Pineda Villalobos, como representante legal de la empresa **ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V.** mediante la escritura pública número 10,644 de fecha 26 de mayo del 2000, otorgada ante la fe del notario público número 226 de la Ciudad de México, Lic. Pedro Cortina Latapí.

TERCERO. Asignar a la empresa **ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V.**, cuota para la importación de **HFC-134a** puro y en mezclas en el año 2024, por la cantidad de [redacted] **toneladas de CO_2e,** que corresponde a la cantidad de [redacted] conforme al **ANEXO 1** del presente.

CUARTO. Establecer que la cuota asignada para la importación de HFC a la empresa **ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V.**, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024 por lo que, una vez concluido el periodo correspondiente, no se podrá realizar ninguna importación de HFC.

QUINTO. Expedir el presente resolutivo para que el interesado pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con el permiso y la autorización de importación.

SEXTO. En caso de que la empresa acredite la realización de exportaciones de HFC puros o en mezclas durante la vigencia del presente, previo informe y revisión del mismo, esta autoridad evaluará un mecanismo de recálculo de la cuota de consumo anual.

SÉPTIMO. La asignación de cuota de importación de HFC no constituye un derecho de propiedad ni un derecho adquirido para los años siguientes, la autoridad se reserva la potestad de evaluar anualmente la procedencia y necesidad de otorgar cuotas de importación de HFC. La asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal únicamente limita la producción o consumo de estas sustancias con el objeto de garantizar que en los Estados Unidos Mexicanos se cumpla con los compromisos internacionales asumidos en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y privilegiando el bien común por encima del interés particular, en cumplimiento de la obligación mandatada en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Federal.

OCTAVO. La asignación de cuota podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por violación a cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio del daño derivado de la responsabilidad que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones administrativas, civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 171, fracción

V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución con fundamento en los artículos 43 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de que esta Dirección General detecte que la cantidad anual de HFC importada fue superior a la cuota asignada para el año 2024, se notificará a las autoridades correspondientes.

DÉCIMO Que se debe notificar el presente oficio de asignación de cuota al C. Armando Pineda Villalobos, Apoderado Legal de la empresa **ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V.**, personalmente o a través de sus autorizadas o autorizados para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, en términos del Artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones IX, X, XXVIII y XXXI y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se informa a "LA EMPRESA", que la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, resguarda el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMO TERCERO. La presente asignación de cuota queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

----------CONDICIONANTES----------

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes. - Subsecretario de Regulación Ambiental (SEMARNAT). Presente
Dr. Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
Lic. Rosendo Gonzáles Cázares, Director General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Biól. Felipe Olmedo Octaviano. Director de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.
M.V.Z. Abel García Orozco. Director Ejecutivo de Autorizaciones de Comercio Internacional y Publicidad, COFEPRIS.
Archivo
Folio: DGGCARET-00042/2401

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 0131 / 2024	Anexo 1	Fecha de emisión 19 marzo 2024

Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, *qua, inciso a),* del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: **Hidrofluorocarbonos (HFC)** a favor de la empresa denominada:

ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio:
Av. Guerrero No. 2911, Int. B, Col. Guerrero,
Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88240

Vigencia:	Fecha de inicio 01 enero 2024	Fecha de término 31 diciembre 2024

Para la siguiente sustancia: *(Identificación de la sustancia)*

Nombre(s)	Composición	Cuota máxima anual
R-134a	R-134a=100%	[redacted]

kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.

Fracción arancelaria	CAS: 811-97-2 No. UN: 3159	Fórmula química
2903.45.01		CH2FCF3

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

Dirección de Contacto Ciudadano

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 13 horas con 25 minutos del día 20 del mes de marzo del año 2024 con fundamento en el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estando constituida(o) en las oficinas que ocupa el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, e identificándome con credencial de empleado(a) de esta Secretaría número ID 10515 expedida a mi nombre por la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, HAGO CONSTAR que la(el) C. ARMANDO PINEDA VILLALOBOS quien se identifica mediante credencial para votar (INE)---------- con número de folio (o equivalente) [redacted] expedida(o) a su nombre por la(el) Instituto Nacional Electoral---------- y que se devuelve al interesado por ser de uso personal, en su carácter de persona autorizada de la persona física o moral ZONE COMPRA, S. DE R.L. DE C.V.
para oír y recibir todo tipo de notificaciones en términos de los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, relacionadas con el trámite identificado con número de Bitácora y/o folio(s) identificadas más adelante para el descargo de los mismos y (en su caso) número de expediente o clave de proyecto número NA COMPARECE personalmente en este acto VOLUNTARIAMENTE ante ésta Secretaría y a quien se le NOTIFICA el(la) -------oficio------- número DGIELGCA/0131/2024---------- de fecha 19 de marzo de 2024 el cual contiene la firma autografa del (de la) C. Daniel López Vicuña ----------
Director(a) General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire----------
de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que consta de 16 fojas útiles.----------

Previa lectura de la presente y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra el acto a las 13:26 horas del mismo día en que dio inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. ----------

Descargo de bitácoras y/o folios con número: DGGCARET-00153/2402

Observaciones NA

Por la Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Elizabeth Sánchez Espinosa

La(el) C. ciudadana(o) que
Comparece

ARMANDO PINEDA VILLALOBOS